



PERU

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se encuentra a la vista (Art. 1.7 Ley 27444)

Resolución Directoral

N° 062 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 23 MAR 2022

23 MAR 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

VISTO:

El informe N° 0119-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 04 de marzo del 2022, mediante el cual el Director de Infraestructura Agraria y Riego solicita la Resolución Total del Contrato de Servicio de Consultoría N° 400-2020-MINAGRI-PELT-DE, Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES CENTRO PAYLLA Y MIRAFLORES DEL DISTRITO DE UMACHIRI – PROVINCIA DE MELGAR – DEPARTAMENTO DE PUNO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Servicio de Consultoría N°400-2020-MINAGRI-PELT-DE, la entidad conjuntamente con el representante legal de la empresa FORTALEZA H&C S.A.C., suscriben en fecha 26 de octubre del 2020 el contrato en referencia, para que ésta última elabore el expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES CENTRO PAYLLA Y MIRAFLORES DEL DISTRITO DE UMACHIRI - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO"; por el monto contractual de Novecientos Catorce Mil Setecientos Noventa y Ocho con 00/100 Soles (S/. 914,798.00), incluye IGV; asimismo, siendo parte integrante del contrato los términos de referencia, en esta se ha determinado que el objetivo de la consultoría es la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto en referencia, el cual implica de: i) la elaboración del Expediente Técnico de acuerdo a los componentes considerandos en el estudio de pre inversión del proyecto; ii) la elaboración del Estudio de Capacitación; y, iii) la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, asimismo para procurar una correcta ejecución del servicio de consultoría, se contrató los servicios de un supervisor conforme al **Contrato de Servicio de Supervisión N° 401-2020-MINAGRI-PEBLT-DE**, que recayó en la empresa CORPORACIÓN MEGA INTI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quienes se obligaron a cumplir el servicio desde el 26 de octubre del 2020;

Que, a pesar de haber otorgado la conformidad de servicio al tercer entregable tanto por el Supervisor del Servicio y el responsable de Meta, en fecha 20 de octubre del 2021, se toma conocimiento del Informe N° 028-2021-MIDAGRI-DVDIAR/DGIHR-ELBO, elaborado por el especialista en seguimiento de Núcleo Ejecutores de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – MINAGRI, quien se pronuncia en relación al Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en los Sectores Centro Paylla y Miraflores del Distrito de Umachiri – Provincia de Melgar – Departamento de Puno" advirtiendo que: *i)* no presenta el documento que acredite la disponibilidad hídrica que sustente la autorización de uso para la captación de agua del Sector Riego Santa Asunta, sector que incluye en el balance hídrico de demanda hídrica del proyecto, que no cobertura la demanda hídrica calculados existiendo un déficit para cobertura del área bajo riego de las 892.70 ha. Proyectadas; *ii)* no

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Siempre
con el pueblo

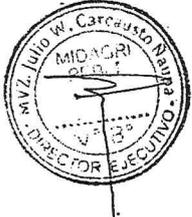
Página. 1 de 6



Resolución Directoral

N°062 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 23 MAR 2022



presenta la Resolución de Aprobación de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, que apruebe el Informe de Gestión Ambiental; y, *iii*) No presenta los planos completos y según detalle de los metrados y presupuestas considerados, como es el caso del Canal Lateral 07 – Santa Asunción;

Que, siendo una obligación del Consultor levantar las observaciones al servicio de consultoría, en fecha 28 de octubre del 2021, mediante Carta N° 220-2021-MIDAGRI-PEBLT/DE, se le emplaza al representante legal de la empresa FORTALEZA H&S SAC, a efecto de que subsane las observaciones advertidas en el Informe N° 0028-2021-MIDAGRI-DVDIAR/DIAR/DGIHR-ELBO, sin embargo, esta no fue levantada por la empresa contratista del servicio;



Que, ante la renuencia de levantar las observaciones precedentemente advertidas, el Especialista en Seguimiento de Núcleo Ejecutores de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego mediante Informe N° 001-2022-MIDAGRI-DVDIAR/DIAR/DGIHR-DGIHR-ELBO, de fecha 03 de enero del 2020, advierte que: *i*) no presenta el documento que acredite la disponibilidad hídrica que sustente la autorización de uso para la captación de agua del Sector Riego Santa Asunta, sector que incluye en el balance hídrico de demanda hídrica del proyecto, que no cobertura la demanda hídrica calculados existiendo un déficit para cobertura del área bajo riego de las 892.70 ha. Proyectadas; *ii*) no presenta la Resolución de Aprobación de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, que apruebe el Informe de Gestión Ambiental; y, *iii*) No presenta los planos completos y según detalle de los metrados y presupuestos considerados, como es el caso del Canal Lateral 07 – Santa Asunción; *iv*) mediante Oficio N° 1087-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIHR, e Informe N° 0028-2021-MIDAGRI-DVDIAR/DGIHR-ELBO, de fecha 20 de octubre del 2021, la DGIHR comunica al PEBLT, las observaciones del proyecto en referencia, los cuales a la fecha aún no se cumplió con subsanar las observaciones; *v*) asimismo, señala que el PEBLT continua incumpliendo las 02 actas de compromisos, mediante las cuales se comprometió en levantar las observaciones del proyecto planteadas como compromisos para continuar la gestión de atención del mencionado proyecto; y, *vi*) finalmente se advierte que el proyecto no cuenta con la opinión sectorial favorable para la continuidad de ejecución, mientras este continua siendo observado, la misma que se hace de conocimiento para los fines pertinentes;



Que, mediante Carta Notarial N° 008-2022-MIDAGRI-PEBLT/DE, de fecha 18 de febrero del 2022, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, comunica y emplaza al representante legal de la empresa FORTALEZA H&S SAC para que subsane las observaciones advertidas al tercer entregable del Servicio de Consultoría, las mismas que subsisten conforme se advierte a través del Informe N° 028-2021-MIDAGRI-DVDIAR/DGIHR-DGIHR-ELBO y el Informe N° 058-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, en un plazo de cinco (05) días calendarios, bajo apercibimiento de proceder a resolver el contrato conforme a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIDEL Y VERDADERA
del original que se encuentra en el expediente N° 008-2022-MIDAGRI-PEBLT/DE

23 MAR 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Copia certificada del original
Código de Verificación: 127 Lev 27444

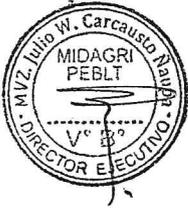
23 MAR 2022

Resolución Directoral

Nº 062 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
SECRETARIA

Puno, 23 MAR 2022



Que, es necesario precisar que las obligaciones nacen para ser cumplidas; esto es, para satisfacer el interés del acreedor mediante la ejecución de la prestación asumida por el deudor. En el marco de las contrataciones del Estado, el contratista se obliga frente a la Entidad a prestar a su favor determinadas prestaciones, en un determinado plazo; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista la respectiva contraprestación cuando este haya cumplido con ejecutar, debidamente, las prestación pactada;

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

"164.1. La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

(...)"

Que, con relación al procedimiento de resolución de contrato, el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

"165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o satisfacción de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".





PERU

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N° 062 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 23 MAR 2022

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta, si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico”.

Que, mediante el documento del visto el Director de Infraestructura Agraria y Riego, manifiesta que el contratista empresa FORTALEZA H&C SAC, ha incumplido de manera injustificada sus obligaciones contractuales, pese habersele requerido de manera reiterativa, por lo que solicita la Resolución Total del Contrato de Servicio de Consultoría N° 400-2020-MINAGRI-PELT-DE, ya que los entregables (1er., 2do. y 3ro. entregable) son inseparables dependiendo uno del otro, conforme a las consideraciones que se detallan a continuación:

1. El objetivo de la Consultoría, es la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES CENTRO PAYLLA Y MIRAFLORES DEL DISTRITO DE UMACHIRI - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO”, conforme a los plazos y condiciones establecidas en los términos de referencia y en el contrato.
2. Sin embargo, vencido el plazo contractual, mediante Oficio N° 1087-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG el Director de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego del MIDAGRI de la revisión realizada al expediente técnico del proyecto en mención remite al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca las observaciones detalladas mediante Informe N° 0028-2021-MIDAGRI-DVDIAR/DGIHR-ELBO, para las acciones del caso.
3. Razón por la cual, mediante Carta N° 220-2021-MIDAGRI-PEBLT/DE, comunica al representante legal de la empresa FORTALEZA H&C SAC, para que subsane las observaciones contenida en el Informe N° 0028-2021-MIDAGRI-DVDIAR/DGIHR-ELBO.
4. Mediante Carta N° 009-2021-FH&RL/EHO, el representante legal de la empresa FORTALEZA H&C SAC, remite información complementaria para el IGA, sin embargo no se evidencia la absolución de las observaciones.
5. Ante el incumplimiento del levantamiento de Observaciones, de manera reiterativa mediante Oficio N° 036-2022-MIDAGRI-SG/OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – MIDAGRI traslada al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca el Informe N° 001-2022-MIDAGRI/DVDIAR/DGIHR-DGIHR-ELBO, donde se deja constancia

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha sido a.L. visto (art. 177 Ley 27344)

23 MAR 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
SECRETARÍA

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.peft.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Siempre con el pueblo



PERU

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
MIDAGRI-PEBLT-DE
Este documento es copia FIEL DEL ORIGINAL
Elaborado en: Puno, 12.7.2022 (Ley 27444)

23 MAR 2022

Resolución Directoral

N° 062 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 23 MAR 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

sobre el incumplimiento del levantamiento de observaciones advertidas por la Dirección General del Infraestructura Hidráulica y Riego – MIDAGRI.

- En tal sentido, dicha dirección mediante Informe N° 064-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 04 de febrero del 2022, detalla las observaciones que existen en el tercer entregable, las mismas que subsisten hasta dicha fecha.
- Finalmente, la entidad mediante Carta Notarial N° 008-2022-MIDAGRI-PEBLT/DE, comunica y emplaza a la empresa FORTALEZA H&C SAC las observaciones al tercer entregable del servicio de consultoría, para su levantamiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Que, en el ámbito del sistema de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista y/o la resolución del contrato; por lo tanto, una vez identificada la obligación u obligaciones incumplidas, corresponde aplicar lo establecido por el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "(...) *Procedimiento de resolución de contrato.- Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada, requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...)*"; Por otro lado, de persistir el incumplimiento, el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "(...) *Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...)*"; asimismo, el numeral 164.1. del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: *a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. (...)*";

Que, ante los hechos expuestos y habiéndose cursado la Carta Notarial N° 008-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE al contratista Empresa FORTALEZA H&C SAC, y ante la renuencia de levantar las observaciones advertidas como parte de sus obligaciones contractuales, la entidad se encuentra habilitada para RESOLVER en forma total el Contrato de Servicio de Consultoría N° 400-2020-MINAGRI-PELT-DE, conforme a las consideraciones esgrimidas a través del documento del visto;

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0066-2022-MIDAGRI, publicado el 01 de marzo del 2022 en el Diario Oficial El Peruano, el Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno del Director de Infraestructura Agraria y



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N° 062 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 23 MAR 2022

Riego, Director de la Oficina de Administración y Director de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER en forma total el Contrato de Servicio de Consultoría N° 400-2020-MINAGRI-PELT-DE Consultoría para la elaboración del expediente técnico del PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES CENTRO PAYLLA Y MIRAFLORES DEL DISTRITO DE UMACHIRI – PROVINCIA DE MELGAR – DEPARTAMENTO DE PUNO", de fecha 26 de octubre del 2020, con el contratista empresa FORTALEZA H&C SAC, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales; conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración implemente las acciones administrativas correspondientes a fin de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Administración conjuntamente con la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, realicen los cálculos de los daños ocasionados, respecto a la resolución del contrato, a efectos de proceder conforme a lo establecido en el numeral 36.2. del artículo 36 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1341.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER al Director de la Oficina de Administración, implemente las acciones administrativas ante el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE para el inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponde contra la empresa FORTALEZA H&C SAC.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Administración, remita los actuados que dieron lugar a la Resolución de contrato a la Procuraduría Pública del MIDAGRI, para el inicio de las acciones legales en contra de la empresa FORTALEZA H&C SACA, por los daños y perjuicios que ha ocasionado.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese la presente resolución Directoral a la empresa FORTALEZA H&C SAC, representado legalmente por la Sra. Esther Hinojosa Camposano, así como a las instancias competentes de la entidad, para los fines que se contrae la misma.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

23 MAR 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

MVZ. Julio W. Carcausto Naupa
DIRECTOR EJECUTIVO
CMVP: 4322

CUT: 092-2022-PEBLT

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Siempre
con el pueblo